

LEGISLACIÓN SOCIAL PERUANA

Salud Pública y Asistencia Social

Plan Nacional de Remodelamiento de Hospitales.

D. S. 22 - 6 - 62, "El Peruano" 2 - 7 - 62.

Establece el plan del rubro, a cargo del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, con el objeto de mejorar los locales, equipos, organización y funcionamiento de los hospitales en todo el país, de propiedad del Estado y Beneficencias; el plan comprenderá el estudio técnico y arquitectónico del Hospital, luego su zonificación, atendiendo los locales, equipos de servicios médicos auxiliares, creación de servicios médicos especializados, etc.

Reglamento de Protección a los animales.

R. S. 19 - 6 - 62, "El Peruano" 11 - 7 - 62.

Dispone la aprobación del reglamento general de protección a los animales en todo el país, y reconoce a la Sociedad Protectora de Animales como Protectora de Animales como entidad cooperadora del Estado, que cuidará de la vida y salud de los animales; señala los actos calificados como de crueldad y de abandono; las medidas de protección, transporte, etc., señalando sanciones conforme a las disposiciones del Código Penal y normas municipales vigentes.

Sueldos Mínimos para los Farmacéuticos.

D. S. 146 - DF 7 - 7 - 62, "El Peruano" 14 - 7 - 62.

Señala los sueldos mínimos para los farmacéuticos a partir del día 1º de julio de 1962, que deberán abonarse a quienes presten servicios cuando menos 4 horas diarias, estableciendo tres escalas: 1ª Categoría A, o extra: S/. 3,273.32 mensuales; 2ª Categoría B, o de segunda clase: S/. 2,455.00; y 3ª Categoría C, o tercera: S/. 2,000.00.

Posterga la Cobranza de Cuotas del Seguro Obrero en Chimbote.

D. S. 31 - 7 - 62, "El Peruano" 7 - 8 - 62.

Dispone la postergación de la cobranza de las cuotas del Seguro Social Obrero en la provincia de Santa, hasta la entrega en servicio del Hospital Obrero de Chimbote.

Control de venta de Antibióticos y otros productos.

D. S. 13 - 8 - 1962, "El Peruano" 16 - 8 - 62.

Decreta el control directo por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de la venta de especialidades farmacéuticas y drogas que contengan

LEGISLACION SOCIAL PERUANA

sustancias antibióticas, productos barbitúricos y sustancias tranquilizantes, correspondiendo a la Dirección de Farmacia elaborar la relación de especialidades farmacéuticas y drogas nacionales y extranjeras a los efectos indicados, prohibiéndose su expendio sin receta médica.

Da fuerza de Ley a disposiciones sobre sueldos de farmacéuticos.

D. Ley N° 14199 — 31 - 8 - 62, "El Peruano" 19 - 9 - 62.

Otorga fuerza de ley a los Decretos Supremos de 26 de abril y 7 de julio de este año, relativos a los haberes mínimos de los profesionales farmacéuticos; agregando que en el futuro, estos sueldos serán regulados en base a los que el Ministerio del Ramo establezca para los farmacéuticos a su servicio.

Autoriza al FNSBS forma de Recepción de Cuotas Pendientes.

D. S. F - N° 53 — 13 - 9 - 62, "El Peruano" 20 - 9 - 62.

Faculta al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social para conceder, cuando sea necesario, facilidades para el pago de cuotas atrasadas a los empleadores sujetos a la contribución del 3.5% establecida por las Leyes Nos. 11672 y 13961, hasta 10 mensualidades como máximo, con un recargo anual de 14% al rebatir.

| |
|---|
| <p>Trabajo y Asuntos Indígenas</p> |
|---|

Programa de Alimentación y Nutrición en Puno - Tambopata.

R. S. N° 105 — 6 - 7 - 62, "El Peruano" 11 - 8 - 62.

Aprueba el Programa del epígrafe, que ejecutarán los Ministerios de Trabajo, Salud Pública, Educación y Agricultura, con la colaboración del Ministerio de Guerra, y la ayuda financiera del UNICEF y asistencia técnica de la OMS, FAO y otros organismos especializados que integran el Programa Andino de las Naciones Unidas.

Beneficios de Trabajadores con ingresos menores de 30% de las Tarifas.

R. S. N° 117 — 7 - 8 - 62, "El Peruano" 21 - 8 - 62.

Los obreros que reciban menos del 30% del importe de las tarifas que paga el público por los servicios que preste el establecimiento o negocio del empleador, tienen derecho a los beneficios de vacaciones e indemnizaciones (Leyes 13863 y 13842), salvo pacto especial que les conceda porcentaje mayor.

Fija Sueldos y Salarios Mínimos en el País.

D. Ley N° 14192 — 21 - 8 - 62, "El Peruano" 22 - 8 - 62.

Dispone la obligatoria fijación de sueldos y salarios mínimos en todo el país, en las diversas actividades económicas, teniendo en cuenta la naturaleza de las labores, la productividad de las actividades, el costo de vida y las con-

LEGISLACION SOCIAL PERUANA

diciones de trabajo en cada región. Provisionalmente, señala sueldos y salarios en las diversas provincias del país, mientras no se dicte Ley especial sobre la materia.

Normas Especiales en las Reclamaciones Laborales.

D. S. N° 11 — 21 - 8 - 62, "El Peruano" 24 - 8 - 62.

Decreta que los empleadores comunicarán a la Autoridad de Trabajo, en el plazo máximo de 15 días, el trámite interno observado en las peticiones y reclamaciones de sus trabajadores; en los casos no solucionados por trato directo, deberá comunicarse este hecho, acompañando las pruebas preconstituídas pertinentes y citando las disposiciones laborales justificativas de su posición.

Necesidad de firma de Letrado en las reclamaciones.

D. Ley N° 14193 — 24 - 8 - 62, "El Peruano" 19 - 9 - 62.

Establece que las reclamaciones que se formulen a los Juzgados y Tribunales, conforme a las Leyes Nos. 6871 y 9483, en los lugares donde exista Procuradurías para la defensa gratuita de empleados y obreros, deberán estar debidamente autorizadas con firma de letrado.

Hacienda y Comercio

Ley de Amnistía Tributaria.

D. Ley N° 14181 — 17 - 8 - 62, "El Peruano" 20 - 8 - 62.

Concede amnistía tributaria sólo por una vez, de acuerdo con las condiciones que enumera, en lo concerniente a los impuestos a las utilidades industriales y comerciales y complementarios de tarifa progresiva, hasta el año 1961, en los casos precisamente establecidos por este Decreto Ley.

Destina ingresos para Asistencia Hospitalaria.

D. Ley N° 14202 — 11 - 9 - 62, "El Peruano" 15 - 9 - 62.

Dispone que los intereses que devengue el dinero proveniente de todas las moviidades de apuestas a las carreras de caballos, constituirán rentas para el mejoramiento de la asistencia hospitalaria de las clases pobres del país; asimismo, el monto de las apuestas ganadas y no cobradas en el plazo de un año, a partir de la fecha, tendrán igual finalidad. De estas sumas, el 30% se destinará al Hospital del Niño de Lima, 30% a la Maternidad de Lima, y el 40% restante a las demás necesidades hospitalarias.

LEGISLACION SOCIAL PERUANA

Fomento y Obras Públicas

Crea la Corporación de Saneamiento de Lima.

D. S. 17 - F, 8 - 6 - 62, "El Peruano" 12 - 7 - 62.

En uso de la autorización concedida por la Ley N° 13979 transforma el Servicio del Agua Potable de Lima, en la Corporación del rubro, con la finalidad de explotar, construir, ampliar y mejorar los servicios de agua potable y desagüe en Lima Metropolitana, y eventualmente de otras provincias, aprobándose la nueva estructuración de este organismo.

Declara los terrenos eriazos de propiedad estatal.

D. Ley N° 14197 — 31 - 8 - 62, "El Peruano" 5 - 9 - 62.

Señala que son de propiedad del Estado, todos los terrenos eriazos del país, cualquiera que fuese el título anterior de adquisición, incluyendo los de Municipalidades, Beneficencias y Corporaciones Estatales, incluso los de aquellos propietarios que no hubiesen presentado los proyectos de irrigación, cumpliendo las prescripciones vigentes, o que hubieran vencido los plazos concedidos para hacerlos. Exceptúa los terrenos de las Comunidades Indígenas. Considera como "terrenos eriazos" los que no están sujetos a explotación, como los no cultivados por falta o exceso de agua y demás terrenos improductivos; exonerando a los de forestación y reforestación las lomas con pastos naturales dedicadas a ganadería, los terrenos urbanos y los usados con fines domésticos o industriales.

Corte de Juicios a viviendas no comprendidas en la Ley de Barriadas..

D. Ley N° 14205 — 17 - 9 - 62, "El Peruano" 18 - 9 - 62.

Ordena el corte de juicios de desahucio, aviso de despedida, cobro de alquileres y de responsabilidad, en actual tramitación, seguidos contra inquilinos de grupos habitacionales que solicitaron su inclusión en la Ley N° 13517 de Barriadas Marginales, y que no la obtuvieron; declarando que la Corporación Nacional de la Vivienda, efectúe la relación de los grupos comprendidos en este Ley.

Estos inquilinos además deberán iniciar el pago de la merced conductiva respectiva a partir del 1° de octubre de 1962, liberándoseles del abono de alquileres atrasados; adicionalmente, exonera a los propietarios de estos inmuebles de los impuestos prediales, utilidades y arbitrios municipales durante los años 1961 y 1962, previa entrega por la Corporación Nacional de la Vivienda, de las certificaciones respectivas.

LEGISLACION

Gobierno y Policía

•Promulga nueva Ley del Registro Electoral del Perú.

D. Ley N° 14207 — 25 - 9 - 62, "El Peruano" 27 - 9 - 62.

Ordena la promulgación y vigencia de la Ley del Registro Electoral del Perú, que a partir del día 15 de diciembre próximo, se renovará totalmente y luego periódicamente cada 15 años; está integrapor 10 títulos y 135 artículos

— o O o —